

**PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA ELABORACIÓN
DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS**

ACTA TALLER 1:

**Preámbulo, Disposiciones generales y
Derechos de información.**

Andorra, jueves, 4 de octubre 2012



ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN..... 3

2 ASISTENTES 4

3 APORTACIONES AL REGLAMENTO..... 5

4 VALORACIÓN DE LA SESIÓN 14

1 Introducción

El taller de deliberación nº 1 abierto a toda la ciudadanía de la comarca se llevó a cabo el jueves **4 de octubre**, en horario de 17:30 a 20:00 en el Centro de Estudios Ambientales Itaca de Andorra.

El **objetivo** de este taller era el siguiente:

- Analizar, discutir y aportar recomendaciones al Preámbulo al Título I (Disposiciones Generales) y al Título II (Derecho de Información) del borrador de Reglamento de Participación Ciudadana Comarcal.

Para el desarrollo de la sesión estaba previsto el siguiente **orden del día**:

17:30	Presentación del taller.
	Presentación de los asistentes.
	Explicación de la metodología a utilizar.
18:00	Trabajo en grupos "World-café".
19:00	Puesta en común y acuerdos.
19:45	Evaluación del taller. Final de la sesión.

Finalmente, la escasa asistencia obligó a eliminar la fase de trabajo en grupos, por lo que la sesión se centró en presentar a los y las asistentes las conclusiones de la sesión informativa celebrada el pasado 22 de septiembre, el proceso de participación a desarrollar y recoger sus aportaciones a los capítulos del reglamento ya citados.

Asistentes

Durante la sesión se repartió una hoja para apuntarse. Las personas que así lo hicieron figuran en la siguiente lista:

Nombre	Entidad
Yolanda Chamarro Cantos	Asamblea de Indignadxs de Andorra.
Milagros Baeta Lasmarías	Vecina.
Manuel Fabián Vidal	Consejero Comarcal PP.
M ^a Dolores Montón Carvajal	Vecina.
M ^a José Lahoz Rubio	Secretaria Ayuntamiento de Gargallo. Asociación Cultural Amigos de las Calderas.
Marco Negrodo Sebastián	CHA Andorra.

Organización:

Nombre	Entidad
Gemma Briz	Agente de Empleo y Desarrollo Local. Comarca Andorra-Sierra de Arcos.
Julián López	Facilitador. Idema.
Jesús María López	Facilitador. Idema.

2 Aportaciones al Reglamento

Respecto al preámbulo no se registraron aportaciones, salvo la de incluir al final del mismo o bien en las disposiciones finales la siguiente coletilla:

“Todas las referencias a personas para las que en este reglamento se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.”



A continuación reproducimos los Títulos I y II del Borrador, incluyendo, en rojo y tras cada párrafo, las aportaciones de los y las asistentes a la sesión.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. El objeto de este Reglamento es regular los medios, formas y procedimientos para ordenar y promover la participación ciudadana de los vecinos, colectivos,

asociaciones y entidades locales en la gestión de la Comarca[1] de Andorra-Sierra de Arcos, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local[2], conforme a lo previsto en la Constitución, en la legislación básica de régimen local, y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

[1] Se propone sustituir “en la gestión de la Comarca...” por “en la gestión y en la toma de decisiones de la Comarca...”

[2] Introducir “así como el seguimiento de las decisiones tomadas” o algo similar.

2. A través de este Reglamento, se fomenta la consolidación de una cultura política basada en la participación ciudadana, con el objeto de favorecer una mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, bajo los principios de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo

1. Este Reglamento es de aplicación, en los términos establecidos en cada caso, a los vecinos[1] y entidades ciudadanas de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

[1] Sustituir “los vecinos” por “vecindad”.

Incluir (corta pega del párrafo siguiente) “Además, se articularán los procedimientos oportunos para que personas no empadronadas, afectadas por la política o decisión a adoptar por la Comarca, puedan participar, si así lo desean y comunican su interés de forma expresa, a través del Consejo de Participación Ciudadana y los procesos participativos que se impulsen y desarrollen”.

2. Se considera vecino[1] a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de un municipio de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos. Además, se articularán los procedimientos oportunos para que personas no empadronadas, afectadas por la política[2] o decisión a adoptar por la Comarca, puedan participar, si así lo desean y comunican su interés de forma expresa, a través del Consejo de Participación Ciudadana y los procesos participativos que se impulsen y desarrollen[3].

[1] Comenzar con “Se considera vecino o vecina a efectos de aplicación del presente reglamento”.

[2] Suprimir “la política”.

[3] Quitar “Además, se articularán los procedimientos oportunos para que personas no empadronadas, afectadas por la política o decisión a adoptar por la Comarca, puedan participar, si así lo desean y comunican su interés de forma expresa, a través del Consejo de Participación Ciudadana y los procesos participativos que se impulsen y desarrollen.” (corta pega con párrafo anterior).

3. Se consideran entidades ciudadanas^[1] las inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo III del Título V de este Reglamento.

[1] Comenzar con “Se consideran entidades ciudadanas a efectos de aplicación del presente reglamento”.

4. Los municipios de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos podrán participar en los asuntos comarcales en los términos establecidos en el Título VII del presente Reglamento.

Artículo 3.- Concepto de participación ciudadana

1. Se define la participación ciudadana como la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, individual o colectivamente, a través de procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que, como complemento de la democracia representativa, permitan influir en la toma de decisiones de los órganos competentes.

Incluir el seguimiento de esas decisiones y el cumplimiento de sus funciones, al final del párrafo.

2. La participación ciudadana objeto de regulación en este Reglamento está dirigida a reforzar la pluralidad y la calidad democrática, así como mejorar la eficacia^[1] de las decisiones adoptadas por el Consejo Comarcal. Con este fin, la administración comarcal mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con la sociedad civil, aplicando aquellos sistemas y métodos para impulsar participación de la ciudadanía en el diseño y evaluación de las políticas públicas comarcales.

[1] Introducir “eficacia y eficiencia de las decisiones...”

Se considera fundamental que el articulado de este reglamento refuerce la idea de que ha de conllevar, además de la participación en la toma de decisiones, la participación en el seguimiento de las políticas adoptadas.

3. El establecimiento de instrumentos de participación ciudadana en los procedimientos de decisión no alterará ni supondrá menoscabo de la capacidad ni de la responsabilidad del Consejo Comarcal en la adopción de las decisiones que le corresponden.



Artículo 4.- Principios rectores de la política comarcal en materia de participación ciudadana

1. La política comarcal de participación ciudadana propiciará la efectividad de los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación básica de régimen local.
2. Esta política se desarrollará de conformidad con la realidad social, territorial y demográfica de la Comarca, e inspirada en los siguientes principios informadores:
 - a) Facilitar y promover la participación de los ciudadanos[1] y de las entidades en la gestión de los asuntos públicos[2], impulsando herramientas y procesos participativos que faciliten la participación de los vecinos[3] en la construcción

de las políticas públicas, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos comarcales representativos.

[1] Sustituir “los ciudadanos” por “la ciudadanía”.

[2] Quitar “en la gestión de los asuntos públicos”.

[3] Quitar “de los vecinos”.

Se considera que existen dificultades para definir las claves de la participación sin que estén claras las líneas estratégicas de la comarca a nivel político. El artículo debería, de algún modo, incluir la necesidad de un Plan Estratégico Comarcal. Se plantea la posibilidad de incluir un plazo en las disposiciones adicionales.

- b) Facilitar la información sobre las actividades y servicios de la Comarca, así como sobre el funcionamiento de sus órganos de gobierno, promoviendo la transparencia en la acción de gobierno y acercando la gestión comarcal^[1] a los vecinos.

[1] Sustituir “la gestión comarcal” por “la política y la gestión comarcal...”

Sustituir “los vecinos” por “la ciudadanía”.

- c) Desarrollar los derechos de participación por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa.
- d) Fomentar y promover en la vida comarcal una cultura política basada en la participación ciudadana. A tal fin, la Comarca impulsará la transversalidad de las actuaciones públicas tendentes a propiciar la participación ciudadana entre las diferentes áreas comarcales, y fomentará la capacitación, sensibilización y formación de los ciudadanos, técnicos y entidades en materia de innovación democrática y participación ciudadana.
- e) Fomentar la vida asociativa en la Comarca, apoyando aquellas actuaciones que difundan entre las entidades una cultura y unos hábitos participativos y propicien una participación democrática en la gestión de los asuntos públicos.
- f) Mejorar la eficacia^[1] de las actuaciones comarcales dirigidas a la promoción de la participación ciudadana, a través de un sistema de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre las medidas implementadas.

[1] Mejorar la eficacia y eficiencia.

- g) Promover espacios de intercambio de información sobre mejores prácticas de participación ciudadana, sosteniendo un aprendizaje permanente sobre la eficacia de los diversos métodos de participación.
- h) Fomentar y facilitar herramientas de participación de aquellos grupos que se encuentran en situación de desventaja socio-cultural
- i) Fomentar la gobernanza, entendida como el ejercicio del poder basado en los principios de apertura, de participación, de responsabilidad, de eficacia y de coherencia. Además, la administración comarcal perseguirá la coordinación y la cooperación con las administraciones municipales para hacer posible el desarrollo de un gobierno multinivel, para la consecución de objetivos e intereses públicos comunes y la mejor satisfacción de las demandas de los ciudadanos.

TÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- Derecho de información

1. La Comarca garantizará a los vecinos el derecho a la más amplia información sobre la actividad comarcal como elemento imprescindible para garantizar la capacidad real de participar en los asuntos de la Comarca, con los límites previstos en la legislación vigente.

No se sabe a qué legislación vigente se refiere. Querrían que se concretara la misma, para evitar que fuera una excusa para no informar.

Existe la duda de cómo se garantiza este derecho, ¿A qué instancia se acude en caso de incumplimiento?

2. Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones comarcales, además de publicadas conforme a la normativa vigente, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los vecinos.
3. La Comarca informará de su gestión a través de la web de la Comarca, blog y redes sociales del área de participación ciudadana, de los medios de comunicación social y mediante la edición de folletos u otras publicaciones, el tablón de anuncios, la organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren precisos.

Para algunos eventos (que requieran de participación ciudadana) debería aumentarse la difusión. Carteles en los portales (como los que

se usaron durante la huelga de la minería) es un ejemplo que sale a relucir.

Convendría incluir el correo electrónico entre los medios a utilizar.

Se plantea la posibilidad de implicar a gente concreta en la difusión (presidentes de comunidades de vecinos, asociaciones, etc.)

Artículo 6.- Información de las sesiones de los órganos comarcales

1. La convocatoria y órdenes del día de las sesiones plenarias y los órganos de participación previstos en este Reglamento se publicarán con una antelación mínima de 48 horas previos a la celebración de la sesión en el tablón de anuncios de la Comarca y en la página web comarcal.

Se considera el plazo adecuado.

2. El Consejo Comarcal dará publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos de Pleno y de la Junta de Gobierno de la Comarca, así como de las resoluciones de su Presidente y las que por su delegación se dicten, a través de los tabloneros de anuncios y de cualesquiera otros medios que se estimen necesarios, respetando la protección de datos de personas afectadas, si se considera.

Se considera que hay que nombrar específicamente la web entre los medios a utilizar.

Se señala que habría que eliminar la coletilla "si se considera" al final del párrafo, dado que la protección de datos hay que respetarla siempre.

Artículo 7.- Acceso a los archivos y registros

1. Los vecinos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros comarcales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias de la Comarca, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General de la Comarca, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992.
2. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo de 30 días naturales, debiendo ser comunicada la fecha con al menos cinco días de antelación. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.

3. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.
4. Una vez finalizado el plazo y si no hay denegación expresa se autorizará el acceso a la información solicitada.

Propuesta: ampliar el artículo con la concreción de que "el 5º día hábil a contar desde la finalización del plazo, el interesado se podrá personar en la Comarca para acceder a la información solicitada sin más trámite".

Artículo 8.- La atención a la ciudadanía en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos

1. La atención a la ciudadanía en la Comarca está concebida como un escalón primario de la información comarcal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial.
2. Son funciones del personal que atienda presencialmente a la ciudadanía en la Comarca:
 - a) Facilitar a los vecinos la información general sobre los servicios, recursos, actividades y acuerdos comarcales y prestar ayuda en los trámites administrativos.
 - b) Recogida de datos referentes a la demanda de información a los vecinos, peticiones, solicitudes, iniciativas ciudadanas, así como la confección de estadillos normalizados de la demanda recibida.
 - c) Canalizar la actividad relacionada con la difusión que se refiera a aquellos asuntos que afecten a los vecinos, y cumplir la misión de facilitar las gestiones que tengan que realizar los vecinos.
 - d) La tramitación de las quejas, sugerencias y reclamaciones del modo previsto en el artículo 13.

Artículo 9.- Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información

1. La Comarca impulsará la ciudadanía activa a través de Internet y promoverá el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante la formación en el uso de las mismas en colaboración con las Entidades Ciudadanas.

Se sugiere que, además de la formación, se faciliten los medios materiales.

2. A través de su página Web institucional, la Comarca pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información sobre las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y del Pleno del Consejo Comarcal y dará a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para la Comarca que remitan las Entidades Ciudadanas, enviando la información por medios electrónicos a todas aquellas personas que soliciten su inclusión en una base de datos realizada a tal efecto. Las ordenanzas y normativas también se incluirán en la Web institucional con la mayor antelación posible.
3. La Web específica de participación Ciudadana informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para la Comarca[1]. En concreto, la Comarca publicará en esta web la relación circunstanciada y motivada de los procedimientos de elaboración de procesos de participación, Presupuestos, Reglamentos y Ordenanzas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen los vecinos de remitir sugerencias y la forma de hacerlo.

[1] Se propone añadir la coletilla “dentro de su ámbito de competencia”, dado que de no introducirla podría afectar a temas de competencia municipal.

Se indica la necesidad de disponer de los documentos a los que se hace referencia (por ejemplo, borradores de presupuestos) con una antelación mínima para su análisis. Puede ser aquí o en otro artículo más adecuado.

En la web debería estar claro el esquema del procedimiento de aprobación, de manera que se sepa en qué momentos la ciudadanía puede intervenir (antes o después de la aprobación).

3 Valoración de la sesión

Tanto los participantes como el equipo facilitador lamentaron la escasa asistencia. Se estableció un debate acerca de la mejor forma de convocar y motivar a la participación en este proceso. Algún asistente propuso rotar el lugar de convocatoria, si bien esta opinión no obtuvo un respaldo amplio. Se señaló, además, que la escasa asistencia se deba a que la gente todavía no ve la utilidad de estos procesos, y que el tema tratado –un texto legal– resulta un tanto árido para la mayoría de la población.

Por parte del equipo facilitador se señaló que sería positivo, en la medida de lo posible, conocer con cierta antelación el número aproximado de asistentes, de cara a poder adaptar las dinámicas con un menor nivel de improvisación. Con todo, los facilitadores consideraron positivas las aportaciones recibidas al texto, así como el nivel y riqueza de los debates.

